



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE NAGUABO
LEGISLATURA MUNICIPAL



ORDENANZA NÚM. 16
DEL AÑO 2025
(P.O. NÚM. 15 DEL AÑO 2025)

PRESENTADO POR: ADMINISTRACIÓN

Fecha de Presentación: 20 de agosto de 2025

ORDENANZA

“PARA DELIMITAR Y RESERVAR UN ÁREA DE 146.38 METROS (480.26 PIES) LINEALES PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA, EN LA CALLE MUNICIPAL PARALELA AL ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL DEL MALECÓN DE NAGUABO (PLAYA HÚCARES), ESTABLECER LA MULTA ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.”

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, conocida como **Código Municipal de Puerto Rico**, en el **Artículo 1.007**, establece que: “se reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes”.

POR CUANTO: El **Artículo 1.008** de referido Código Municipal dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además, los municipios tendrán los siguientes poderes:

DRV
ASN
MRP

“(p) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.”

POR CUANTO: El **Artículo 1.009** de la Ley 107-2020, supra, dispone que el municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (1,000) dólares y/o penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.

POR CUANTO: El Municipio es titular de la calle aledaña o paralela al estacionamiento municipal del Malecón de Naguabo, con número de catastro **256-086-147-09 (Coordenadas 18.191292, -65.714311)**.

POR CUANTO: El Malecón de Naguabo, en Playa Húcares es una de las principales zonas turísticas del Municipio. Como parte de la planificación para esta área turística, el Municipio necesita delimitar un tramo de 146.38 metros (480.26 pies) lineales, en la referida calle municipal, para el ascenso y descenso de pasajeros en vehículos de transportación turística con el fin de mejorar seguridad vial y flujo vehicular en el Malecón.

POR CUANTO: De igual forma, establece las multas correspondientes para violación a la presente ordenanza.

POR TANTO: **ORDÉNESE, POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE NAGUABO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1^{RA}: Se delimita y reserva un tramo continuo de 146.38 metros, equivalentes a 480.26 pies lineales de la calle paralela al estacionamiento municipal del Malecón de Naguabo (Playa Húcares), para el uso exclusivo de estacionamiento temporal de vehículos de transportación turística, según definidos en la ordenanza. Además, se fija la multa administrativa correspondiente que más adelante se detalla.

*DN
ASN*

SECCIÓN 2^{DA}: **Definiciones:**

- MML*
- a. **Vehículo de transportación turística:** Vehículo de motor de cabida intermedia o mayor, con capacidad mínima para nueve personas incluyendo al conductor, con autorización vigente del NTSP para prestar transportación turística terrestre. Incluye unidades adscritas a empresas de excursiones turísticas y a empresas de ómnibus chárter. Para fines de esta Ordenanza, comprende autobuses, ómnibus chárter, guaguas turísticas y vehículos de excursión que exhiban los permisos y la rotulación exigidos por el NTSP o la agencia competente. También comprende vehículos operados por empresas de transporte, instituciones educativas, entidades culturales, municipios o agencias públicas cuando transporten grupos con fines culturales, educativos o recreativos y cumplan con el mínimo de cabida y permisos. No incluye vehículos de menor cabida.
 - b. **Área reservada:** tramo demarcado y rotulado conforme a esta ordenanza.
 - c. **Malecón** - área turística conocida como Malecón de Naguabo en Playa Húcares, según delimitada por el Municipio para fines territoriales, operacionales y de tránsito.

SECCIÓN 3^{RA}: **Prohibiciones:**

Se prohíbe parar, detener o estacionar cualquier vehículo que no cumpla la **SECCIÓN 2DA** dentro del área reservada en la calle municipal.

SECCIÓN 4^{TA}: Señalización y demarcación:

- a. La Oficina de Obras Públicas Municipal marcará el inicio y fin del tramo con coordenadas, y rotulará los extremos con la leyenda “Área exclusiva vehículos turísticos autorizados” o “Solo vehículos turísticos”, “No estacionar ni detenerse” y las otras señales y marcas requeridas, incluyendo flechas de alcance y leyendas en pavimento, y otras aplicables.
- b. La Alcaldesa queda autorizada a coordinar con el Departamento de Transportación y Obras Públicas para cualquier endoso técnico que se requiera para la uniformidad de dispositivos, de ser necesario.

SECCIÓN 5^{TA}: La persona natural o jurídica, que incumpla con los dispuesto en esta Ordenanza estará sujeto a la siguiente multa administrativa:

- DBH*
ASW
MCP
- A. Multa Administrativa - Conforme al Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, *supra*, la persona natural o jurídica que viole las disposiciones de esta Ordenanza, se le impondrá una multa administrativa de dólares mil dólares (\$1,000.00).
 - B. Pago de Multa Administrativa o Radicación de Denuncia. Toda multa administrativa impuesta por violación a esta Ordenanza se podrá pagar en la Oficina de Finanzas Municipal de la siguiente forma:
 - a. El pago se efectuará personalmente o por medio de un representante autorizado, tarjetas ATH, en efectivo, cheque o giro postal a nombre del Municipio de Naguabo. El infractor deberá mostrar el boleto expedido.
 - b. La Oficina de Finanzas Municipal indicará en el comprobante de pago la violación cometida. Copia de dicho comprobante será inmediatamente remitida al Comisionado de la Policía Municipal.
 - c. La persona multada tendrá treinta (30) días calendario para pagar la multa o solicitar un recurso de revisión en el Tribunal de Primera Instancia.
 - d. Luego de transcurridos los treinta (30) días calendario y el ciudadano multado, no solicite el recurso de revisión, ni pagase el boleto por la multa administrativa impuesta, el mismo se archivará y se procederá a radicar una denuncia como delito menos grave. De resultar convicto la persona será castigada con una multa hasta un máximo de mil (\$1,000) dólares o pena de reclusión no menor de un (1) mes ni mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

SECCIÓN 6^{TA}: La Oficina de Arte, Cultura y Turismo coordinará con los operadores turísticos y agencias relacionadas para el fiel cumplimiento de esta ordenanza. Los conductores de los referidos vehículos y/o las empresas titulares de los mismos deberán seguir las instrucciones de la Policía Municipal o del personal autorizado que se imparten para asegurar el fiel cumplimiento de esta ordenanza.

SECCIÓN 7^{MA}: Esta ordenanza deberá ser divulgada a todos los comerciantes, artesanos y negocios ambulantes del Malecón en Playa Húcares, operadores de vehículos turísticos, a la Policía Municipal, Policía de Puerto Rico, Compañía de Turismo de P. R. y a la Oficina de Finanzas del Municipio.

SECCIÓN 8^{VA}: Conforme al Artículo 1.009 del Código Municipal de P.R. esta ordenanza entrará en vigor y comenzará a regir diez (10) días después de su publicación en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico. La publicación deberá expresar la siguiente información:

- (a) Número de ordenanza y serie a que corresponde;
- (b) fecha de aprobación;
- (c) fecha de vigencia;
- (d) el título, una breve exposición de su contenido y propósito; y
- (e) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la ordenanza en la Oficina del Secretario de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

SECCIÓN 9^{NA}: **Excepciones:**

Se exceptúa de esta normativa a los vehículos de emergencia en servicio, a la Policía Municipal y a brigadas municipales cuando atiendan emergencias o trabajos esenciales, por el tiempo estrictamente necesario.

SECCIÓN 10^{MA}: Toda Ordenanza, Resolución, Acuerdo u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad. Copia certificada de esta ordenanza será enviada al Comisionado de la Policía Municipal del Municipios Autónomo de Naguabo y las agencias pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

SECCIÓN 11^{MA}: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal Tribunal no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

SECCIÓN 12^{VA}: Esta Ordenanza, comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por su Alcaldesa y que se cumpla con lo dispuesto en el Art. 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico, antes citado, respecto a la publicación en un periódico general o regional.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NAGUABO, EL 25 DE AGOSTO DE 2025

OSCR
HON. OSCAR CRUZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

Lian M. Santana Nieves
SRA. LIAN M. SANTANA NIEVES
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA ALCALDESA EL 27 DE AGOSTO DE 2025.

Mirайдализ Родригес
HON. MIRAI DALIZ ROSARIO PAGÁN
ALCALDESA



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE NAGUABO
LEGISLATURA MUNICIPAL



CERTIFICACIÓN

Yo, LIAN M. SANTANA NIEVES, Secretaria de la Legislatura Municipal de Naguabo, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la ORDENANZA NÚM. 16 DEL AÑO 2025, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Naguabo, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2025.

"PARA DELIMITAR Y RESERVAR UN ÁREA DE 146.38 METROS (480.26 PIES) LINEALES PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA, EN LA CALLE MUNICIPAL PARALELA AL ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL DEL MALECÓN DE NAGUABO (PLAYA HÚCARES), ESTABLECER LA MULTA ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS."

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Oscar Cruz Rodríguez
2. Hon. Lisnette Burgos Santiago
3. Hon. Edgardo Burgos Rivera
4. Hon. Néstor R. Méndez Torres
5. Hon. Héctor Dávila Rodríguez
6. Hon. Eric C. Benítez Velázquez
7. Hon. Myrna Maldonado Delgado
8. Hon. Luis A. Delgado Pérez
9. Hon. Merylin García Ramos
10. Hon. Betty Rosario García
11. Hon. Aracelis González Rivera
12. Hon. Noelia Osorio Maldonado

EN CONTRA:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

INHIBIDO:

Ninguno

AUSENTE:

13. Hon. Wilda Padró Laureano – ausente al momento de la votación
14. Hon. José A. Montañez Rodríguez - excusado

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Naguabo, Puerto Rico, hoy, 27 de agosto de 2025.



LIAN M. SANTANA NIEVES
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL